

## JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 16 SEP 2020 del año Dos Mil Veinte.  
(2020)

**- Asunto:**

Se encuentran las diligencias al despacho, a fin de resolver el conflicto de Competencia negativo, provocado por el JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, conforme a providencia de fecha 11 de febrero de 2.020; frente al JUZGADO 59 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA; quien por auto de fecha 22 de enero de 2020, ordeno la remisión de la demanda a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D.C., por competencia.

**- La demanda.**

El ciudadano: LUIS ALBERTO BURBANO GOYES, por conducto de apoderado judicial, formuló demanda DECLARATIVA – PERTENENCIA, por prescripción Extraordinaria, en contra: HENRY MIGUEL BURBANO e INDETERMINADOS; respecto de la cuota parte del inmueble correspondiente al 20%, ubicado en la diagonal 45 Bis B Sur No. 13 F-84, interior 1 de la ciudad de Bogotá; cuya competencia y Cuantía la determinó conforme al art.26 inciso # 3 del Código General del proceso, cuyo avalúo asciende a \$101.600.000,00 M/cte, cuyas pretensiones recaen sobre el 20% que representa un valor de \$20.320.000,00.

**Argumentos del Conflicto Negativo de Competencia**

El Juzgado 59 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, mediante providencia de fecha 22 de enero de 2020, para el rechazo de la demanda por falta de competencia, señaló que los Jueces Civiles Municipales de Bogotá, tienen competencia para conocer del asunto con fundamento en el inciso 1º del artículo 25 del C.G.P., al señalar que *“en los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de éstos.”*; en este caso tal como se acredita a folio 4 tiene un avalúo de \$101.600.000.

Por su parte, el Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá, como argumento central para provocar el conflicto negativo de Competencia, señala en providencia de fecha 11 de febrero de 2020, que debe tenerse en cuenta que el demandante pretende la declaración de pertenencia del 20% del total del bien objeto de la Litis, porción equivalente a la suma de \$20.320.000,00, suma que obedece a un proceso de mínima cuantía, inciso 1º del artículo 25 del íbidem; debiéndose tener en cuenta que no se persigue la titularidad del 100% del inmueble; sino una porción correspondiente a la posesión que lleva el demandante en el bien.

### **CONSIDERACIONES:**

El art. 139 del C.G. del P., establece: "Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso, ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente, solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. Estas decisiones no admiten recurso. (...) el juez o tribunal al que corresponda, resolverá de plano el conflicto y en el mismo auto ordenará remitir el expediente al juez que deba tramitar el proceso. Dicho auto no admite recursos... (...)"

Algunos autores, han definido la competencia como la medida que la jurisdicción se distribuye entre las diversas autoridades judiciales; es la facultad que tiene un juez para ejercer la jurisdicción en determinados asuntos. La jurisdicción es potestad en abstracto, mientras que la competencia hace relación a casos concretos. La competencia para conocer de un negocio lleva envuelta la jurisdicción, pero quien ejerce ésta última, no está capacitado para conocer indistintamente de todos los negocios que requieran una decisión.

La jurisprudencia, define la competencia como la capacidad o la aptitud que la ley reconoce a cierta autoridad judicial para ejercer jurisdicción respecto de un supuesto concreto. La alta función de administrar justicia que la República ejerce por intermedio del poder judicial, debe distribuirse, pues, por las leyes de procedimiento que, con tal propósito, fijan las reglas de competencia ateniendo a razones de interés público o privado.

71

El artículo 17 del Código General del Proceso (ley 1564 de 2.012), señala: "Los jueces civiles municipales conocen en única instancia: 1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que corresponda a la jurisdicción contencioso administrativa. También conocerá de los procesos contenciosos de mínima cuantía por ...Parágrafo.- cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderá a éste los asuntos consagrados en los numerales 1º, 2º y 3º. (el numeral 1º de esta norma rige desde el 1º de octubre de 2.012, y a partir del 1º de enero de 2.016, en su integridad)

A su turno el artículo 18 del C.G.P., establece: "Los jueces Civiles Municipales conocen en primera instancia: 1. De los procesos contenciosos de menor cuantía,..."

A las voces del art. 25 del C.G.P., cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos, son de mayor, menor y de mínima cuantía. Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Conforme al art. 26 del C.G.P., la cuantía se determina: 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación....3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.(...)"

En el sub iudice debe concluirse que no resulta acertada la decisión acogida por el Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá; por cuanto, la competencia queda atribuida a *inicio* conforme lo establece el memorado art. 26 numeral 3 del Código General del Proceso, esto es, por el avalúo catastral del bien; sin que se haga distinción alguna en tratándose de una cuota o franja o porción menor del inmueble; pues la norma no hace tal distinción, por lo que impera el principio general de interpretación jurídica según el cual donde la norma no distingue, no le corresponde distinguir al intérprete, no resultando

jurídicamente viable deducir, por esta vía, otro alcance del artículo 26 numeral 3 íbidem, pues no establece tal diferenciación.

En nuestro caso, el avalúo catastral del inmueble es de \$101.600.000,00, m/CTE., por lo que le corresponde conocer del asunto al señor Juez Civil Municipal de Bogotá D.C.

Puestas así las cosas, le asiste razón al señor Juez 59 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, que inicialmente declaró su incompetencia; por lo que se ordenará remitir el expediente al Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá D.C.

Por lo expuesto, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DIRIMIR** el conflicto de competencia negativa, provocado por el JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., conforme a la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** remitir el presente proceso Declarativo de pertenencia, adelantado por el señor LUIS ALBERTO BURBANO GOYES, en contra de HENRY MIGUEL BURBANO, al JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., por competencia. Oficiese con los insertos necesarios.

**TERCERO: COMUNICAR** esta determinación al Juzgado 59 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. Oficiese.

**CUARTO:** Por secretaría déjese las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

  
GILBERTO REYES DELGADO

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO CUINCE CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ, D.C.

La providencia que antecede se Notificó por Estado No. 25 del 17 SEP. 2020

Secretaría